

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS SOLAGA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Andrés Solaga**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 17 de agosto del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. **Reforma a la Constitución Local en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo Sistemas Normativos Indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. **Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

(...)

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congreso00axaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

IV. **Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶ el Decreto 875⁷, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento. De esta manera, se adicionó el inciso j)⁸ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

V. **Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)⁹ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:
(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁷ Disponible para su consulta en: https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁸ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

⁹ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

- VI. Elección ordinaria 2022.** Por acuerdo IEEPCO-CG-SNI-79/2022¹⁰, de fecha 11 de octubre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Andrés Solaga, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 21 de agosto de 2022, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las elecciones ordinarias se realizan cada tres años, en donde se nombran tres Presidencias, tres sindicaturas y tres regidurías obras, en las elecciones parciales que se celebran cada año se someten a ratificación, y se eligen la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Cultura y la suplencia de la Sindicatura Municipal, las personas electas ejercen sus funciones por el período de un año, es por ello que, las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre del año que corresponda, conforme se detalla:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS EN EL PERÍODO 2023			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FLUCELO CRISANTO GREGORIO	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN.
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CESARO OJEDA MARTÍNEZ	MISAEAL BALTERIO MAZAS NOLASCO
3	REGIDURÍA DE OBRAS	SALVADOR PACHECO CAYETANO	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN.
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	ALEIDA LUCAS LORENZO	
5	REGIDURÍA DE CULTURA	ABRIL BERZABETH HERNÁNDEZ FERRA	

- VII. Elección ordinaria y de ratificación 2023.** Por Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-71/2023¹¹, de fecha 29 de noviembre de 2023, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Andrés Solaga, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 24 de septiembre de 2023, integrado de la siguiente forma:

¹⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCO-CG-SNI-79.pdf>

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2023/IEEPCO-CG-SNI-71_2023.pdf

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS EN EL PERÍODO 2024.			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ADELFO ANDRÉS CAYETANO BAUTISTA	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN.
2	SINDICATURA MUNICIPAL	HERMELO ARCE BAUTISTA	MOISÉS MIGUEL CHEPÍ
3	REGIDURÍA DE OBRAS	PEDRO FERRA BAUTISTA	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN.
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	ELVIA FABIAN ESTEVA	
5	REGIDURÍA DE CULTURA	BILGA JULIANA CHEPI NOLASCO	

- VIII. Elección ordinaria y de ratificación 2024.** Por Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-80/2024¹², de fecha 28 de octubre de 2024, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Andrés Solaga, realizada mediante Asamblea General Comunitaria 5 de octubre del año 2024, conformado de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS EN EL PERÍODO 2025.			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALFREDO MAZAS BAUTISTA	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN.
2	SINDICATURA MUNICIPAL	PACIANO EUFRAGIO MIGUEL	MATEO MORALES AQUINO
3	REGIDURÍA DE OBRAS	GEMA HERNÁNDEZ MATÍAS	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN.
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	ILDA CAYETANO MATEOS	
5	REGIDURÍA DE CULTURA	RUHT YEDALIA NOLASCO FABIAN	

El motivo fundamental de validez radica en que, bajo los términos en los que quedó conformado el Ayuntamiento en los 3 cabildos, se logró alcanzar la paridad por mínima diferencia.

- IX. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO /DESNI/172/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025 y de manera personal el 03 de julio de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal de San Andrés Solaga, que informara por escrito,

¹² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2023/IEEPCO_CG_SNI_71_2023.pdf

cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus Sistemas Normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹³ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁴ que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

- X. Método de elección.** Con fecha 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹⁵, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Andrés Solaga, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-122/2025¹⁶.

El acuerdo y dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento por oficio IEEPCO/DESNI/1407/2025 de fecha 25 de junio de 2025, notificado personalmente el 3 de julio de la misma anualidad, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía y, posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión o, en su caso, las observaciones al dictamen.

- XI. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.** En sesión extraordinaria de fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁷, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las Comunidades Indígenas.

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹⁴ Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹⁶ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/122_SAN_ANDRES_SOLAGA.pdf

¹⁷ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

El acuerdo fue remitido a los integrantes del Ayuntamiento por oficio IEEPCO/DESNI/1887/2025 de fecha 14 de julio de 2025, notificado personalmente el mismo 14 de julio de la anualidad en curso.

- XII. Fecha de elección.** Mediante oficio SAS-PM/0097/2025/106, de fecha 03 de julio de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 07 de julio de la misma anualidad, registrado bajo el folio 002287, el Presidente Municipal informó que la elección de las próximas autoridades municipales se llevaría a cabo el 17 de agosto de 2025 a las 8:00 horas en el palacio municipal.
- XIII. Publicidad del Dictamen.** Mediante oficio SAS-PM/0097/2025/105, de fecha 10 de julio de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de julio de la misma anualidad, registrado bajo el folio 002396, el Presidente Municipal informó que no tiene observación alguna respecto al contenido del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-122-2025 y ordenó su publicación en los estrados del palacio municipal el día 04 de julio de 2025, adjuntando una impresión fotográfica del pegado de dicho dictamen en los estrados de la Alcaldía Municipal.
- XIV. Documentación de la elección Ordinaria.** Mediante oficio SAS-PM/0097/2025/127, de fecha 17 de septiembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 19 de septiembre de la misma anualidad, identificado con número de folio interno B00310, el Presidente Municipal remitió la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento que fungirán para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 17 de agosto de 2025, y que consta de lo siguiente:
1. Original de Oficio SAS-PM0097/2025/126 en una hoja, mediante el cual informan sobre la forma en la que se convocó.
 2. Cuadernillo certificado de dieciocho o hojas.
 3. Copia certificada de credencial para votar en una hoja en seis tantos.
 4. Original de constancia de origen y vecindad en una hoja en seis tantos.

De dicha documentación, se desprende que el 17 de agosto de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las Concejalías que fungirán en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, conforme al siguiente Orden del Día:

- 1. Pase de Lista.**
- 2. Instalación legal de la asamblea.**
- 3. Nombramiento de la mesa electoral.**
- 4. Instalación de la Mesa Electoral.**
- 5. Nombramiento de autoridades.**

- *Tres presidentes municipales.*
- *Tres síndicos municipales.*
- *Un suplente del síndico municipal.*
- *Tres regidores de obras.*
- *Un tesorero municipal.*
- *Un regidor de hacienda.*
- *Cuatro regidores de semana.*
- *Un regidor de cultura.*
- *Comité de la caja local chechhonnhak'za*
- *Comité de la escuela primaria.*
- *Comité de la escuela secundaria.*
- *Comité de la unidad médica rural.*

6. Clausura de la Asamblea.

XV. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁹.

XVI. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²⁰ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el IEEPCO, está a cargo de las elecciones locales, por

¹⁸ Consultado con fecha 02 de julio de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹⁹ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

²⁰ Consultado con fecha 02 de julio de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²¹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²², instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en

²¹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

²² Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²³, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁴ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los

²³ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁴ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los Pueblos Indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 17 de agosto de 2025, en el municipio de San Andrés Solaga, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De acuerdo con las constancias de los expedientes de elección, se advierte que realizan una sesión de cabildo con el objetivo de acordar la fecha y hora de elección de las autoridades municipales de San Andrés Solaga.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal emite la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de elección e instruye a los topiles y mayores de vara para que realicen la entrega de citatorios casa por casa a la ciudadanía activa, y se realiza perifoneo recordatorio mediante aparato de sonido.
- II. Se convoca a la ciudadanía activa del municipio, que se encuentren inscritos en el padrón de la Cabecera Municipal.
- III. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento y se celebra en el salón de usos múltiples de la cabecera municipal.
- IV. En la Asamblea de elección, previo el pase de lista por la secretaria municipal se declara el quorum legal, y la Presidencia Municipal instala legalmente la Asamblea de elección.
- V. Se realiza el nombramiento de la mesa electoral, integrada por una Presidencia, una Secretaría y tres escrutadores, quienes conducen la elección, en las Asambleas de ratificación y elección, la autoridad municipal conduce y desahoga la asamblea de elección.
- VI. Las candidaturas para las concejalías propietarias de las Presidencia y Sindicatura Municipal se presentan mediante ternas, la votación se realiza mediante pizarrón con una línea diagonal; para las concejalías propietarias de las Regiduría de Obras, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Cultura y suplencia de la Sindicatura Municipal, se eligen de manera directa.

- VII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del Municipio que habitan en la cabecera municipal y personas a vecindadas que se encuentren inscritas en el padrón comunitario, todas con derecho a votar y ser votadas, así como las personas radicadas y migrantes que se encuentren presentes en la Asamblea.
- VIII. Las concejalías se eligen mediante Asambleas Comunitarias que se celebran cada tres y un año respectivamente de la siguiente manera:
 - a. **Cada tres años**, realizan una Asamblea en la que eligen la integración de las seis concejalías que fungirán el primer año, y eligen las concejalías propietarias de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal y la Regiduría de Obras que fungirán el segundo y tercer año.
 - b. **Cada año** realizan una elección de ratificación de concejalías propietarias de la Presidencia Municipal, Sindicatura municipal y la Regiduría de Obras que fungirán el segundo y tercer año, una vez ratificados los cargos, realizan la elección de las concejalías propietarias de la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Cultura y suplencia de la Sindicatura Municipal.
- IX. Al término de la asamblea se levanta el Acta de Asamblea en la que consta la integración del Ayuntamiento electo, y firman las autoridades municipales, Mesa Electoral y la ciudadanía asistente.
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-122/2025, que identifica el método de elección de San Andrés Solaga.

15. Esto es así, porque, si bien no existió una convocatoria, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que, los Topiles y Mayores de Vara, notificaron de manera personal y por voceo a la ciudadanía, convocándola a participar a la Asamblea General Comunitaria celebrada el 17 de agosto de la presente anualidad, mismo que coincide con el Acta de Asamblea remitida, lo cual cumple con las prácticas tradicionales y al sistema normativo de San Andrés Solaga, otorgando así certeza y legalidad del acto.

16. El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, en el desahogo del primer punto del Orden del Día, la Secretaria Municipal realizó el pase de

lista, de los cuales se obtuvo la asistencia de un total de **108 asambleístas, de los cuales 91 son hombres y 17 son mujeres**, en consecuencia el Presidente Municipal instaló legalmente la Asamblea el día 17 de agosto de 2025.

17. En el desahogo del segundo punto en el Orden del Día, el Presidente Municipal instaló legalmente la Asamblea a las ocho horas con veinte minutos, señalando que serían válidos todos los acuerdos que en ella se tomen.
18. Continuando con el desarrollo de la Asamblea, en el Tercer Punto en el Orden del Día, procedieron a integrar la Mesa Electoral, el Presidente Municipal expuso a la ciudadanía que se realizaría la propuesta de cinco personas para conformar la Mesa electoral, posteriormente la asamblea propuso a las personas candidatas, la cual quedó integrada por un Presidente, quedando integrada por un Secretario y tres Escrutadores de la siguiente manera:

MESA ELECTORAL	
NOMBRES	CARGOS
JEREMÍAS SALVADOR CANSECO	PRESIDENTE
ALEX ERIEL VELASCO LÓPEZ	SECRETARIO
GUILLERMO CRUZ HERNÁNDEZ	PRIMER ESCRUTADOR
ELIO OSVALDO FERRA BAUTISTA	SEGUNDO ESCRUTADOR
ROBERTO ZARAGOZA VICENTE	TERCER ESCRUTADOR

19. Posteriormente, en el desahogo del Cuarto Punto en el Orden del Día se instaló la Mesa Electoral y procedieron con la conducción de la Asamblea electiva; hecho lo anterior el Presidente de la Mesa Electoral realizó un llamado a la asamblea para que participen y nombren a sus candidaturas, resaltando que debido a la poca participación de mujeres en la asamblea y en caso que una persona tuviera una candidata para ocupar estos cargos y no se encuentre presente en la asamblea, el Regidor de Semana será la persona encargada de acudir al domicilio correspondiente para que haga acto de presencia en la asamblea y manifieste si es su derecho participar.
20. Continuando con el desarrollo de la Asamblea, el Presidente de la Mesa Electoral pidió a las personas asambleístas que decidieran la forma de elección, por lo que, por unanimidad decidieron que para el cargo de Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal y Tesorería Municipal sería **por ternas**, y **de manera directa** para los cargos de la Suplencia de la Sindicatura Municipal, Regiduría de Obras, Regiduría de Hacienda, cuatro Regiduría de Semana y Regiduría de Cultura en ese sentido, realizaron las

propuestas y la ciudadanía emitió su voto; por lo que una vez emitida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

CANDIDATURAS PROPUESTAS PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL 2026	
NOMBRES	VOTOS OBTENIDOS
AZAEI PASCUAL MIGUEL	45
JUAN MIGUEL LUCAS	42
JACOBO CORNELIO AQUINO	13
ABSTENCIONES	08

CANDIDATURAS PROPUESTAS PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL 2027	
NOMBRES	VOTOS OBTENIDOS
JUAN MIGUEL LUCAS	50
JACOBO CORNELIO AQUINO	09
JOSÉ MANUEL SALVADOR CAYETANO	41
ABSTENCIONES	08

CANDIDATURAS PROPUESTAS PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL 2028	
NOMBRES	VOTOS OBTENIDOS
JOSÉ MANUEL SALVADOR CAYETANO	70
EDGAR BAUTISTA RODRÍGUEZ	14
FERNANDO EUFREGIO GREGORIO	16
ABSTENCIONES	08

CANDIDATURAS PROPUESTAS PARA LA SINDICATURA MUNICIPAL 2026	
NOMBRES	VOTOS OBTENIDOS
RENÉ CAYETANO MATEOS	73
SEVERINO TOMÁS PACHECO	16
TELÉSFORO CRUZ	11
ABSTENCIONES	08

CANDIDATURAS PROPUESTAS PARA LA SINDICATURA MUNICIPAL 2027	
NOMBRES	VOTOS OBTENIDOS
JADIEL HERNÁNDEZ VARGAS	61
PEDRO HERNÁNDEZ BAUTISTA	18
TELESFORO CRUZ	21
ABSTENCIONES	08

CANDIDATURAS PROPUESTAS PARA LA SINDICATURA MUNICIPAL 2028	
NOMBRES	VOTOS OBTENIDOS
PEDRO HERNÁNDEZ BAUTISTA	17
FELOGONIO VELASCO PACHECO	53
RAFAEL NOLASCO NOLASCO	30
ABSTENCIONES	08

21. Posteriormente, en el desahogo del mismo punto en el Orden del Día, se procedió a nombrar a las autoridades que serían elegidas en forma directa, obteniendo los siguientes resultados:

SUPLENCIA SINDICATURA MUNICIPAL 2026	
NOMBRE	VOTOS OBTENIDOS
RAFAEL NOLASCO NOLASCO	108

REGIDURÍA DE OBRAS PARA LOS AÑOS 2026, 2027 Y 2028		
NOMBRES	AÑO	VOTOS OBTENIDOS
PEDRO CHEPÍ MIGUEL	2026	108
ELSA FERRA BAUTISTA	2027	108
JACOBO CORNELIO AQUINO	2028	108

22. Procedieron a nombrar a la Tesorería Municipal mediante ternas, obteniendo los siguientes resultados:

TESORERÍA MUNICIPAL 2026	
NOMBRES	VOTOS OBTENIDOS
NOEL MAZAS RODRÍGUEZ	58
ELÍ MAZAS MARTÍNEZ	18
ABEL CRUZ GARCÍA	24
ABSTENCIONES	08

23. Posteriormente procedieron a nombrar a la Regiduría Hacienda de forma directa, obteniendo el siguiente resultado:

REGIDURÍA DE HACIENDA 2026	
NOMBRES	VOTOS OBTENIDOS
ÁGUEDA JUDITH AQUINO CAYETANO	108

24. Procedieron a nombrar a la Regidores de semana para el 2026 nombrados de manera directa obteniendo los siguientes resultados:

REGIDURÍAS DE SEMANA 2026	
NOMBRES	VOTOS OBTENIDOS
ESAÚ ENRÍQUEZ SALVADOR	108
ELLIS EMMANUEL LUCAS VÁSQUEZ	108
SANTIAGO FERRA OJEDA	108
ALMA NAYELI MONTAÑO LORENZO	108

25. Procedieron a nombrar a la Regiduría de Cultura para el 2026 nombrados de manera directa obteniendo los siguientes resultados:

REGIDURÍA DE CULTURA 2026	
NOMBRES	VOTOS OBTENIDOS
CRISTINA LORENZO HERNÁNDEZ	108

26. Derivado de lo anterior la integración de la autoridad municipal para el trienio 2026-2028 queda integrada de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026	
CARGO	NOMBRE DEL CIUDADANO
PRESIDENCIA MUNICIPAL	AZAEAL PASCUAL MIGUEL
SINDICATURA MUNICIPAL	RENÉ CAYETANO MATEOS
SUPLENTE DE SINDICATURA MUNICIPAL	RAFAEL NOLASCO NOLASCO
REGIDURÍA DE OBRAS	PEDRO CHEPI MIGUEL
REGIDURÍA DE HACIENDA	ÁGUEDA JUDITH AQUINO CAYETANO
REGIDURÍA DE CULTURA	CRISTINA LORENZO HERNÁNDEZ
TESORERÍA MUNICIPAL	NOEL MAZAS RODRÍGUEZ

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027	
CARGO	NOMBRE DEL CIUDADANO
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN MIGUEL LUCAS
SINDICATURA MUNICIPAL	JADIEL HERNÁNDEZ VARGAS
REGIDURÍA DE OBRAS	ELSA FERRA BAUTISTA

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2028 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028	
CARGO	NOMBRE DEL CIUDADANO
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSÉ MANUEL SALVADOR CAYETANO
SINDICATURA MUNICIPAL	FELOGONIO VELASCO PACHECO
REGIDURÍA DE OBRAS	JACOBO CORNELIO AQUINO

- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

27. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Andrés Solaga, **conservó la paridad**,

alcanzada desde el proceso ordinario 2024 y que se calificó como jurídicamente válido a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI- 80/2024²⁵, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁶ del artículo 2º de la LIPEO, al estar integrado el Ayuntamiento por personas **en paridad**, atendiendo a que de los 5 cargos propietarios que se eligen mediante Asamblea para cada administración de un año, dos serán ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

28. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
29. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
30. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
31. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social,

²⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO_CG_SNI_80_2024.pdf

²⁶ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

32. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

33. De igual forma, la Sala Superior²⁷ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

34. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²⁸ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²⁹, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 24 de mayo de 2025 al Ayuntamiento de San Andrés Solaga, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

²⁷ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

²⁸ Consultado con fecha 9 de octubre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

²⁹ Consultado con fecha 9 de octubre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

35. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

36. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

37. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

38. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como Comunidad Indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

39. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

40. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación de ciudadanas, al tener una asistencia de 17 mujeres y sin que hasta la fecha

exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mismas de San Andrés Solaga.

41. Ahora bien, en términos globales, de los 11 cargos propietarios (para los periodos 2026, 2027 y 2028) que se nombraron en total, tres serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestran a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026		
N.	CARGO	NOMBRE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----
3	REGIDURÍA DE OBRAS	-----
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	ÁGUEDA JUDITH AQUINO CAYETANO
5	REGIDURÍA DE CULTURA	CRISTINA LORENZO HERNÁNDEZ

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027		
N.	CARGO	NOMBRE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----
3	REGIDURÍA DE OBRAS	ELSA FERRA BAUTISTA

42. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Andrés Solaga, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022 y ratificados en 2023 y 2024, los cuales fueron declarados como jurídicamente válidos, siete mujeres también fueron electas de los quince cargos propietarios que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 2023		
N.	CARGO	NOMBRE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----
3	REGIDURÍA DE OBRAS	-----
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	ALEIDA LUCAS LORENZO
5	REGIDURÍA DE CULTURA	ABRIL BERZABETH HERNÁNDEZ FERRA

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 2024		
N.	CARGO	NOMBRE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----
3	REGIDURÍA DE OBRAS	-----

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 2024		
N.	CARGO	NOMBRE
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	ELVIA FABIAN ESTEVA
5	REGIDURÍA DE CULTURA	BILGA JULIANA CHEPI NOLASCO

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 2025		
N.	CARGO	NOMBRE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----
3	REGIDURÍA DE OBRAS	GEMA HERNÁNDEZ MATÍAS
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	ILDA CAYETANO MATEOS
5	REGIDURÍA DE CULTURA	RUHT YEDALIA NOLASCO FABIAN

43. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección y ratificación ordinaria realizada en el año 2024, se puede apreciar una disminución en el número de asambleístas asistentes, asimismo un aumento en la participación de mujeres disminuyó la paridad de género alcanzada con respecto al número de las electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2024	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	126	108
MUJERES PARTICIPANTES	10	17
TOTAL DE CARGOS	6	6
MUJERES ELECTAS	3	3

44. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Andrés Solaga, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo Municipal 2 de las 5 concejalías propietarias, sean ocupados por pobladoras, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mismas como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

45. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Andrés Solaga, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que

implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre los habitantes, en todos los procesos decisorios³⁰.

46. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución Local, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
47. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.
48. Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus Pueblos Indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
49. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los Pueblos Indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

³⁰ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

- 50.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- 51.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 52.** El artículo 1, de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 53.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 54.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 55.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación

en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre habitantes, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

- 56.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus Sistemas Normativos Indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 57.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.
- 58.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 59.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE

GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

- 60.** Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los Pueblos Indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
- 61.** Además, la CEDAW, establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- 62.** Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Andrés Solaga, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.
- 63.** En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

- 64.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Andrés Solaga, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

65. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

66. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

67. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar Acuerdo.

68. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Andrés Solaga, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 17 de agosto de 2025; en

virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período de **un año**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026 del año que corresponda, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	AZAEI PASCUAL MIGUEL	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN.
2	SINDICATURA MUNICIPAL	RENÉ CAYETANO MATEO	RAFAEL FREDIN NOLASCO NOLASCO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ÁGÜEDA JUDITH AQUINO CAYETANO.	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN.
4	REGIDURÍA DE OBRAS	PEDRO CHEPI MIGUEL	
5	REGIDURÍA DE CULTURA	CRISTINA LORENZO HERNÁNDEZ.	

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Andrés Solaga, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección

popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; con el voto en contra de la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**